



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 174 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 07 MAR. 2013

VISTO:

El Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 21 de enero del 2013, Opinión Legal N° 049-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 30 de enero del 2013, la administrada **Julia Pereira Huamán** presenta su Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 21 de enero del 2013, que resuelve Declarar Improcedente, la solicitud de pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por la muerte de su progenitor acaecido el 05 de mayo de 1986, amparando su pretensión en los art. 109°, 206° y 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 señala: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa ha sido Promulgado el 06.03.84 y Publicado el 24.03.84, sin embargo en dicho decreto no se establece el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; asimismo cabe señalar que el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM fue publicado el 18 de enero de 1990, entrando en vigencia el 19 de enero de 1990;

Que, en la normativa antes señalada no se establecen plazos para la presentación de la solicitud para percibir los mencionados subsidios, por lo que se debe de aplicar de manera supletoria la normatividad general para prescripción en materia laboral, es decir el Artículo Único de la Ley N° 27321 que señala: *"Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral,*

Que, del análisis realizado a la documentación se observa que el deceso del familiar directo de la administrada Julia Pereira Huamán fue en fecha 05 de mayo de 1986, (anterior a la fecha de emisión Decreto Supremo N° 005-90-PCM) hace mas de 26 años por lo que en mérito al Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ emitido por SERVIR que señala en su conclusión que es aplicable en sede administrativa el plazo prescriptorio de cuatro años contenido en la Ley N° 27321 para la exigibilidad de derechos y beneficio de la relación laboral con el Estado, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador, por lo que la Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 21 de enero del 2013, ha sido emitida conforme a ley;

Estando a la Opinión Legal N° 049-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 21 de enero del 2013, presentado por la administrada Julia Pereira Huamán, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, **EN CONSECUENCIA**, firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.-TRANSCRIBIR la presente resolución a la interesada y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



[Handwritten signature]

ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ESR/PR
 RJH/DRAL
 CLT/Abog.

